

REF.: Actualización de:
Manual de Protección a la Propiedad Intelectual
de Faciesa-UnInter.

Ciudad del Este, 18 de mayo del 2023

RESOLUCIÓN REC N° 91-1 /2023

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ACTUALIZACIONES DEL MANUAL DE PROTECCION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE FACIESA - UNINTER DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL TRES FRONTERAS, CON AFECTACIÓN A LA SEDE CENTRAL Y A LAS FILIALES Y SE IMPARTEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE SERVICIOS.

-1-

- **VISTO:** el pedido formulado por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Internacional Tres Fronteras *"Por la cual se solicita la aprobación de la actualización del Manual de Protección a la Propiedad Intelectual de FACIESA - UNINTER de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud, impartidas en la Sede Central y en las Filiales de la Universidad Internacional Tres Fronteras respectivamente"*.
- **CONSIDERANDO:**

QUE, el documento por lo que se solicita aprobación para su implementación en las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud, impartidas en la Sede Central y en las Filiales de la Universidad Internacional Tres Fronteras es:

N°	DOCUMENTO
1	Manual de Protección a la Propiedad Intelectual de FACIESA-UNINTER.

QUE, el manual de protección a la propiedad intelectual es establecer los procedimientos necesarios para proteger los derechos de propiedad intelectual de una organización o empresa, tiene como objetivo principal salvaguardar las creaciones originales, como invenciones, marcas, diseños y obras literarias, de posibles infracciones o usos no autorizados.

QUE, el Artículo 33 de la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior" establece: La autonomía de las universidades implica fundamentalmente lo siguiente: m) Administrar sus bienes y recursos, conforme a sus estatutos y las leyes que regulan la materia.

QUE, el Manual de Funciones aprobado por Resolución REC N° 21/2016 dispone: **FUNCION PRINCIPAL DE RECTORIA:** Dirigir, planear y evaluar la actividad administrativa, financiera y académica conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes... (Pág. 40 del Reglamento) concordante con lo dispuesto en el Artículo 11 del Estatuto de la Universidad: De las Obligaciones y Funciones del Rector. Inc. h) "...la elaboración de los reglamentos que sean necesarios ...para ... expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos ..." (Función Específica del Rector: Pág. 41 del Manual de funciones).

POR LO TANTO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

LA RECTORA

Y

PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL TRES FRONTERAS

Secretario General

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL

TRES FRONTERAS

Dra. Naney Duarte

Rectora

Presidencia del Consejo Superior Universitario

UNINTER

RESOLUCIÓN REC N° 91-1 /2023

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ACTUALIZACIONES DEL MANUAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE FACIESA – UNINTER PARA LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL TRES FRONTERAS, CON AFECTACIÓN A LA SEDE CENTRAL Y A LAS FILIALES Y SE IMPARTEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE SERVICIOS.

-2-

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – APROBAR las actualizaciones del **Manual de Protección a la Propiedad Intelectual de FACIESA - UNINTER** para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud, impartidas en la Sede Central y en las Filiales de la Universidad Internacional Tres Fronteras, con vigencia a partir del **18 de mayo del 2023**, el cual se anexa debidamente rubricado y forma parte íntegra de la presente Resolución.

ARTICULO 2º. - AUTORIZAR la implementación del documento aprobado en el artículo precedente de acuerdo con las orientaciones establecidas en los mismos.

ARTICULO 3º. – DISPONER la derogación inmediata de todas las resoluciones anteriores y contrarias a esta resolución.

ARTICULO 4º. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido: archivar.



LIC. RENATO DUARTE
SECRETARIO GENERAL

UNINTER

Fdo.:



DRA. NATALIA DUARTE
RECTORA

Presidente del Consejo Superior Universitario
UNINTER

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL "TRES FRONTERAS"

Creada por Ley N° 2142 del 20 de junio de 2003

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD



MANUAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE FACIESA

2023





Universidad Internacional "Tres Fronteras"
Creada por Ley N° 2.142 del 20 de junio de 2003

(061) 570 159

www.uninter.edu.py

Facultad de Ciencias de la Salud

CONTENIDOS DEL MANUAL.

Capítulo I – Objetivos Generales y Finalidad del Manual de protección a la Propiedad intelectual.

Capítulo II - De la Titularidad y Protección a la Propiedad Intelectual.

Capítulo III - Confidencialidad y Retribuciones

Capítulo IV - Sobre los Derechos Actorales y la Propiedad Intelectual

Capítulo V - Generalidades

Capítulo VI – La Inclusión en el Ámbito de la Protección a la Propiedad Intelectual.

Capítulo VII –La Ética en la Protección a la Propiedad Intelectual

Capítulo VIII - La Bioseguridad y la Protección a la Propiedad Intelectual

Capítulo IX- La Protección Intelectual y la Gestión y Reducción de Riesgo

Capítulo IX- disposiciones Finales





Universidad Internacional "Tres Fronteras"
Creada por Ley N° 2.142 del 20 de junio de 2003

(061) 570 159

www.uninter.edu.py

Facultad de Ciencias de la Salud

MANUAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE FACIESA- UNINTER

Aspectos generales sobre la protección a la propiedad intelectual

La propiedad intelectual es el conjunto de derechos que corresponden a los autores y a otros titulares (artistas, productores, organismos de radiodifusión...) respecto de las obras y prestaciones fruto de su creación.

Es preciso distinguir entre los sujetos de los derechos de autor, y los sujetos de los otros derechos de propiedad intelectual (conocidos también como derechos afines o conexos):

Para los fines de este manual nos interesan solo la definición de Sujetos de los derechos de autor: así se considera autor a la persona natural que crea alguna obra científica, literaria o artística. Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro. La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación. La condición de autor tiene un carácter irrenunciable; no puede transmitirse "inter vivos" ni "mortis causa", no se extingue con el transcurso del tiempo, así como tampoco entra en el dominio público ni es susceptible de prescripción.





Universidad Internacional "Tres Fronteras"
Creada por Ley N° 2.142 del 20 de junio de 2003

(061) 570 159

www.uninter.edu.py

Facultad de Ciencias de la Salud

CAPÍTULO I: OBJETIVOS GENERALES Y PROPÓSITOS DE LA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Artículo 1. El objetivo general de este Reglamento es regular los derechos y obligaciones que deriven de las creaciones e innovaciones desarrolladas por los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 2. El propósito del Reglamento sobre Propiedad Intelectual y Derechos Autorales de la Facultad de Ciencias de la Salud (FACIESA) de la Universidad Internacional Tres Fronteras (UNINTER) es establecer una cultura que promueva el respeto, el conocimiento y la difusión de los derechos de propiedad intelectual e industrial, así como todas las formas de creación intelectual, fomentado el espíritu de confianza en la protección intelectual, tanto entre docentes, estudiantes y personal vinculado a la institución, como entre terceros que mantengan contratos de producción científica y cultural con la universidad.

Artículo 3. La universidad se compromete a impulsar, fomentar y proteger los derechos de propiedad intelectual, sobre todas las creaciones realizadas, así como en todas las que sean en el marco de la ejecución de convenios con instituciones, empresas u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, impulsando la integración entre la universidad, el sector productivo y la sociedad.

Artículo 4. La universidad, acatando el principio de buena fe, presume que todas las creaciones intelectuales, realizadas por docentes, investigadores, estudiantes, personal académico/administrativo, personal tercerizado, personal vinculado por medio de convenios o acuerdos, así como por cualquier persona vinculada de una u otra forma a la universidad es fruto de una producción personal y no vulnera derechos de propiedad





Universidad Internacional "Tres Fronteras"
Creada por Ley N° 2.142 del 20 de junio de 2003

(061) 570 159

www.uninter.edu.py

Facultad de Ciencias de la Salud

intelectual de otras personas. Si esto sucede, la responsabilidad por estos hechos recaerá en quien infringió tales derechos.

Artículo 5. Todas las formas de disposición o utilización de las creaciones intelectuales son independientes entre sí y se regularán específicamente por medio de acuerdos o contratos, en virtud a lo establecido por la libre voluntad de las partes y la libertad contractual acatando lo dispuesto en este Reglamento, así como lo establecido en las normativas nacionales e internacionales relacionadas a la protección de la propiedad intelectual.

CAPÍTULO II: DE LA TITULARIDAD Y PROTECCIÓN

Artículo 6. El capital intelectual generado en alguna carrera de la FACIESA de la UNINTER, por miembros de cualquiera de sus estamentos, incluido el de estudiantes, docentes, investigadores, personal técnico/académico/administrativo, y toda persona vinculada a la UNINTER, pertenecerá a la Universidad especificando la unidad académica (carrera y filial) donde se gesta la obra, invención u otra creación protegida, preservando el derecho autoral como derecho moral.

Artículo 7. Los docentes de investigación de cada carrera deberán acompañar desde sus inicios cualquier creación, invención o descubrimiento con potencial de impacto, y que requiera ser protegible por derechos de propiedad intelectual, a fin de iniciar por los canales comunicacionales formales de la universidad, la debida protección, ante la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) o ante el organismo correspondiente según la característica de la obra o invención.

Artículo 8. Para la protección de los Trabajos Finales de Grado de los estudiantes y para otras investigaciones desarrolladas, la FACIESA dispone de la normativa respectiva en la





Universidad Internacional "Tres Fronteras"
Creada por Ley N° 2.142 del 20 de junio de 2003
(061) 570 159
www.uninter.edu.py
Facultad de Ciencias de la Salud

que se determina la participación de las distintas instancias institucionales de la UNINTER que intervienen en ese proceso.

Artículo 9. Tras comunicar al organismo correspondiente y definir la titularidad de la obra, creación o invención, conforme a este Reglamento, los docentes, estudiantes, investigadores o personal técnico/académico/administrativo, involucrados en la creación o innovación, deberán firmar el contrato respectivo, cuyos términos se definirán entre las partes, en un documento cuyo formato será establecido previamente por la Dirección General de Investigación y Extensión de la UNINTER, con la asesoría del área jurídica de la institución.

Artículo 10. Una vez firmado el contrato, se iniciará el proceso de protección formal por parte de la UNINTER, siguiendo los canales comunicacionales establecidos, ante los organismos nacionales o internacionales correspondientes para precautelar la gestión y la posterior distribución de los beneficios económicos por los resultados de las investigaciones, las invenciones u otros que deban ser contemplados en los procesos de transferencia del conocimiento o transferencia tecnológica.

Artículo 11. La UNINTER garantiza a través de sus instancias pertinentes el derecho del autor inventor de recibir parte del beneficio económico en porcentaje, que se acordarán entre las partes de cada caso específico.

Artículo 12. Para las obras creadas en cumplimiento de la relación laboral o en ejecución de un contrato por encargo, la titularidad de los derechos que puedan ser transferidos se registrará por lo pactado entre las partes, contrato mediante. Los derechos patrimoniales sobre la obra son cedidos a la UNINTER, autorizando su divulgación y explotación comercial.





CAPÍTULO III: DE LA RETRIBUCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 13. Los acuerdos, convenios o contratos que se celebren con otras instituciones u organizaciones, del sector universitario, productivo o social, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que involucren el uso de Propiedad Intelectual de la UNINTER o su explotación comercial, deberán determinar claramente los términos de la protección de la Propiedad Intelectual, conforme a las circunstancias del caso y el acuerdo entre las partes.

Artículo 14. Los beneficios económicos para percibir por la UNINTER por los productos de la comercialización o explotación de la propiedad intelectual, el licenciamiento, o de cualquier otra forma de comercialización, una vez deducidos los gastos que se incurran en la protección legal de dichas invenciones, serán establecidos en términos de porcentajes de participación. La determinación de estas utilidades será establecida de común acuerdo entre las partes por medio de un contrato específico, en el cual las utilidades se distribuirán considerando:

- Un determinado porcentaje para el/los investigadores, autor/es, creador/es, o inventor/es.
- Un determinado porcentaje para la FACIESA-UNINTER.
- Un porcentaje para la/s institución/es, empresa/s u organismo/s vinculadas al proyecto (si hubieren).

Artículo 15. Toda persona de la comunidad educativa de la FACIESA-UNINTER que participe en actividades o proyectos financiados con los recursos propios, cualquiera sea su estamento o forma de vinculación, estará obligada a mantener reserva sobre cualquier información que pudiera afectar la obtención de algún derecho de Propiedad Intelectual por parte de la FACIESA-UNINTER, para lo cual deberán previamente suscribir los respectivos Acuerdos de Confidencialidad.





CAPÍTULO IV: DEL DERECHO DE AUTOR

Artículo 16. La UNINTER reconoce el derecho moral de los autores y resguarda los derechos que por el solo hecho de la creación de la obra adquieran los mismos respecto a sus obras en los ámbitos académicos, literarios, artísticos y científicos.

Artículo 17. Los Manuales, Programas, Guías, Proyectos, Materiales didácticos, y todo documento de capital intelectual creado para el desarrollo de clases y otras actividades académicas, generados para la FACIESA-UNINTER no podrán ser publicados, total o parcialmente, sin autorización de los autores y de la FACIESA-UNINTER.

Artículo 18. Todos los documentos para publicarse con la marca FACIESA-UNINTER deberán controlarse previamente coincidencias con otras fuentes para evitar plagios, siguiendo el procedimiento que la FACIESA-UNINTER tiene al respecto, mediante las herramientas disponibles para el efecto.

CAPÍTULO V: DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 19. Los derechos de propiedad industrial, patentes de invención, marcas, modelos de utilidad y diseños industriales, así como los esquemas u otros que las leyes de Propiedad Intelectual estipulen, que sean derivados de las invenciones desarrolladas en la FACIESA-UNINTER, ya sea por estudiantes, profesores, investigadores, administrativos, etc., constituyen derechos patrimoniales de la FACIESA-UNINTER.

Artículo 20. Cuando el creador o inventor sea una persona contratada por la FACIESA-UNINTER en relación dependiente (como parte de su estructura organizacional) o independiente (como servicio tercerizado o externo), tendrá la facultad de solicitar el respectivo





Universidad Internacional "Tres Fronteras"
Creada por Ley N° 2.142 del 20 de junio de 2003

(061) 570 159

www.uninter.edu.py

Facultad de Ciencias de la Salud

registro, así como los eventuales derechos de propiedad industrial derivados de la actividad inventiva y creativa realizada contrato mediante.

CAPÍTULO VI: LA INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 21. La inclusión en la protección a la propiedad intelectual busca salvaguardar los derechos de los creadores y promover la innovación en FACIESA-UNINTER.

Artículo 22. Se considerarán sujetos de protección aquellos trabajos creativos y originales desarrollados en FACIESA-UNINTER y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre propiedad intelectual.

Artículo 23. Para efectos de protección, se considerarán como trabajos creativos aquellos que hayan sido realizados por personal docente, investigador, estudiantil o administrativo de FACIESA-UNINTER en el ejercicio de sus funciones y que representen una aportación original al campo del conocimiento.

Artículo 24. La protección a la propiedad intelectual incluirá, entre otros aspectos, el registro de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, derechos de autor y cualquier otra forma de protección reconocida por la legislación aplicable.

Artículo 25. FACIESA-UNINTER se compromete a promover la cultura de respeto a la propiedad intelectual entre su comunidad universitaria, así como a brindar el apoyo necesario para la protección y difusión de los trabajos creativos desarrollados en su seno.

CAPÍTULO VII: LA ETICA EN LA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 26.- Principios éticos, las acciones relacionadas con la protección a la propiedad intelectual deben guiarse por principios éticos fundamentales, como la honestidad, la integridad y el respeto por los derechos de los demás.





Universidad Internacional "Tres Fronteras"
Creada por Ley N° 2.142 del 20 de junio de 2003

(061) 570 159

www.uninter.edu.py

Facultad de Ciencias de la Salud

Artículo 27.- Los profesionales involucrados en la protección de la propiedad intelectual deben actuar de manera ética y transparente en todas sus actividades, evitando conflictos de interés y prácticas desleales.

Artículo 28.- Confidencialidad y privacidad, se debe garantizar la confidencialidad de la información relacionada con la propiedad intelectual, protegiendo los derechos de los titulares y respetando la privacidad de los involucrados.

Artículo 29.- Los procedimientos y mecanismos utilizados para proteger la propiedad intelectual deben respetar la confidencialidad de la información sensible y personal.

CAPÍTULO VIII: LA BIOSEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 30.- Normas de seguridad, se deberá respetar las normas de bioseguridad que protegen la propiedad intelectual relacionada con la investigación científica y tecnológica, garantizando la seguridad de los investigadores y del entorno.

Artículo 31.- Las instalaciones y equipos utilizados en la protección de la propiedad intelectual deben cumplir con las normativas de bioseguridad vigentes, para prevenir riesgos y accidentes.

Artículo 32.- Manejo de materiales peligrosos en el contexto de la propiedad intelectual deberá realizarse según las normas de seguridad establecidas, minimizando los riesgos para la salud y el medio ambiente.

CAPÍTULO IX: LA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA GESTIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGO

Artículo 33.- Evaluación de riesgos, se deberá realizar una evaluación de riesgos para identificar y analizar los posibles riesgos asociados con la propiedad intelectual y establecer medidas para su gestión y reducción.





Universidad Internacional "Tres Fronteras"
Creada por Ley N° 2.142 del 20 de junio de 2003

(061) 570 159

www.uninter.edu.py

Facultad de Ciencias de la Salud

Artículo 34.- La evaluación de riesgos deberá ser realizada de forma periódica y actualizada, considerando los cambios en el entorno y las nuevas tecnologías que puedan afectar la propiedad intelectual.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- El presente reglamento deberá ser socializado con la Comunidad Académica de la FACIESA, por medios idóneos que garanticen el conocimiento de este documento por parte de cada uno de quienes conforman la FACIESA-UNINTER.

Artículo 36.- Cualquier aspecto no contemplado en este Reglamento, lo resolverá en primera instancia el Comité de ética de la FACIESA, lugar donde se gestó la investigación, obra, creación o invención, y si no se resuelve allí, se tratará y resolverá en el Consejo Directivo de la Facultad, que podrá convocar para tratar estos temas a referentes de las instancias institucionales competentes en el caso.

PhD. Seidel Guerra López.

Dirección de investigaciones FACIESA

